

RESOLUCIÓN NÚMERO **0002398** DE 2016

10 JUN 2016

“Por la cual se **CANCELA** la habilitación al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCAR CARTAGENA SAS** con Matricula Mercantil No. 9142302 de 08 de enero de 1993 y Nit. 900512179-1 Propiedad de la señora **ROMERO GARRIDO MERLE GEORGIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33286952 o quien haga sus veces, habilitado mediante Resolución No. **0002066** del **31 de mayo de 2013**, expedida por el Ministerio de Transporte”

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En Uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y | Ley 1702 de 2013 y la Resolución 00217 del 31 de enero de 2014, Resolución 1831 de 2015 y Decreto 1479 del 5 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 00217 del 31 de enero de 2014, reglamento la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores.

Que la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte mediante Resolución No. **0002066** del **31 de mayo de 2013**, habilitó a la sociedad al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCAR CARTAGENA SAS** con Matricula Mercantil No. 9142302 de 08 de enero de 1993 y Nit. 900512179-1 de propiedad de la señora **ROMERO GARRIDO MERLE GEORGIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33286952 como Centro de Enseñanza Automovilística, el cual fue notificado del contenido de la presente Resolución al señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, en calidad de Apoderado de la sociedad, el día 05 de junio de 2013.

Que con fundamento en la Resolución 00217 del 31 de enero de 2014, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Reconocimiento de Conductores para proceder a autorizar su habilitación.

Que mediante la ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, se creó la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, la cual en su artículo 19. Preceptúa:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten mark at the bottom left corner.

0002398 10 JUN 2016

"Por la cual se **CANCELA** la habilitación al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCAR CARTAGENA SAS** con Matricula Mercantil No. 9142302 de 08 de enero de 1993 y Nit. 900512179-1. Propiedad de la señora **ROMERO GARRIDO MERLE GEORGIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33286952 o quien haga sus veces, habilitado mediante Resolución No. **0002066** del **31 de mayo de 2013**, expedida por el Ministerio de Transporte"

Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Que mediante el Decreto 1479 del 5 de agosto de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", preceptuó en su artículo 9.

"Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Que por medio de Resolución No. **019175 del 18 de septiembre de 2015** la Superintendencia de Puertos y Transporte ordeno la cancelación Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCAR CARTAGENA SAS** con Matricula Mercantil No. 9142302 de 08 de enero de 1993 y Nit. 900512179-1 Propiedad de la señora **ROMERO GARRIDO MERLE GEORGIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33286952 o quien haga sus veces, habilitado mediante Resolución No. **0002066** del **31 de mayo de 2013**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO 1. CANCELACION de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCAR CARTAGENA SAS** con Matricula Mercantil No. 9142302 de 08 de enero de 1993 y Nit. 900512179-1 Propiedad de la señora **ROMERO GARRIDO MERLE GEORGIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33286952 o quien haga sus veces, habilitado mediante Resolución No. **0002066** del **31 de mayo de 2013**, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

ARTÍCULO 2-. Advertir al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCAR CARTAGENA SAS** con Matricula Mercantil No. 9142302 de 08 de enero de 1993 y Nit. 900512179-1 Propiedad de la señora **ROMERO GARRIDO MERLE GEORGIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33286952 o quien haga sus veces, habilitado mediante Resolución No.



RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

0002398

10 JUN 2016

HOJA No. 3

"Por la cual se **CANCELA** la habilitación al Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCAR CARTAGENA SAS** con Matricula Mercantil No. 9142302 de 08 de enero de 1993 y Nit. 900512179-1. Propiedad de la señora **ROMERO GARRIDO MERLE GEORGIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33286952 o quien haga sus veces, habilitado mediante Resolución No. **0002066** del **31 de mayo de 2013**, expedida por el Ministerio de Transporte"

0002066 del **31 de mayo de 2013**, que la cancelación de la presente sanción está supeditada a las determinaciones que en este sentido emita la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 3- Comunicar la presente Resolución al representante legal de la sociedad Centro de Enseñanza Automovilística **CONDUCAR CARTAGENA SAS** con Matricula Mercantil No. 9142302 de 08 de enero de 1993 y Nit. 900512179-1 Propiedad de la señora **ROMERO GARRIDO MERLE GEORGIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33286952 o quien haga sus veces, habilitado mediante Resolución No. **0002066** del **31 de mayo de 2013**, con domicilio en AVENIDA PEDRO DE HEREDIA No. 44 – 30 SECTOR AMBERES de la Ciudad de Cartagena – Bolívar, o en quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa Administrativo.

ARTÍCULO 4- Comunicar el contenido de la presente resolución Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Concesión RUNT.

ARTÍCULO 5- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6- Comunicar a la Alcaldía Distrital para lo pertinente y a la Dirección Territorial.

ARTÍCULO 7- La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

10 JUN 2016


ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Proyecto: William Paba Pérez
Reviso: Luis Trinidad García García